



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO

El recurso de reposición presentado por don Alejandro Rodríguez Medrano contra el auto de fecha 4 de noviembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2014, que declaró improcedente la solicitud de reposición contra la resolución de fecha 11 de junio de 2013 que, a su vez, declaró improcedente la solicitud de reposición contra la resolución de fecha 8 de mayo de 2013, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que contra los decretos y autos emitidos por este Tribunal procede el recurso de reposición.
2. El recurrente, mediante el presente pedido, cuestiona el auto de fecha 4 de noviembre de 2015 y solicita la aplicación de los artículos II y III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional para la efectiva vigencia de sus derechos. Asimismo, solicita que se deje sin efecto la multa que le fue impuesta mediante auto de fecha 27 de agosto de 2014, toda vez que fue sancionado solo por reclamar la intervención de un juez natural.
3. Al respecto, se aprecia que el recurrente insiste en los mismos argumentos que, en su momento, fueron materia de análisis por el Tribunal Constitucional y motivaron que su demanda de *habeas corpus* fuera desestimada.
4. De otro lado, este Colegiado ha fundamentado suficientemente la sanción que se le impuso al recurrente, por lo que lo alegado carece de sustento.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04942-2012-PHC/TC

LIMA

ALEJANDRO RODRÍGUEZ MEDRANO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Espinoza Saldaña

Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL